

INFORME DEL ACUERDO 002/SO/15-01-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2015 QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2015.

1. El primero de julio de enero del año dos mil doce, se llevó a cabo la elección ordinaria de Ayuntamientos y Diputados, en la que participaron los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional**, de la **Revolución Democrática**, del **Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano** y **Nueva Alianza**, así como las coaliciones parciales **“Guerrero nos une”** (PRD-PT-MC) y **“Compromiso por Guerrero”** (PRI-PVEM), en los términos antes descritos.

2. En términos de lo que establece el artículo 280, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cuatro de julio de dos mil doce, dieron inicio las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales Electorales, correspondientes a la elección de Ayuntamientos y Diputados 2012, cuyos resultados totales relativos a la elección de diputados de mayoría relativa, fueron los siguientes:

PARTIDO Y COALICIONES	VOTACIÓN TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	125,376
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	296,470
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	334,244
PARTIDO DEL TRABAJO	38,310
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	32,062
MOVIMIENTO CIUDADANO	44,037
PARTIDO NUEVA ALIANZA	43,886
COALICIÓN “COMPROMISO POR GUERRERO” (PRI-PVEM)	168,365
COALICIÓN “GUERRERO NOS UNE” (PRD-PT-MC)	210,264
VOTOS NULOS	94,599
VOTACIÓN TOTAL	1,387,613

3. En relación a las coaliciones PRI-PVEM y PRD-PT-MC, denominadas **“Compromiso por Guerrero”** y **“Guerrero nos une”**, éstas obtuvieron un total de 168,242 y 210,212 votos, respectivamente, de los cuales, conforme a los

convenios de coalición aprobados mediante las resoluciones 013/SE/27-04-2012 y 014/SE/27-04-2012, de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, convinieron que de la votación obtenida como coalición sería distribuida para el primer caso en los siguientes términos: el 51% correspondería al Partido Revolucionario Institucional y el 49% restante al Partido Verde Ecologista de México; en cuanto a la segunda, el 53% al Partido de la Revolución Democrática, el 14.25% al Partido del Trabajo y 32.75% a Movimiento Ciudadano; en ese sentido, la votación que corresponde a cada uno de estos partidos políticos es la siguiente:

COALICIÓN	VOATACIÓN DE COALICIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO	
		PRI (51%)	PVEM (49%)
“COMPROMISO GUERRERO” POR	168,365	85,866	82,499

COALICIÓN	VOATACIÓN DE COALICIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO		
		PRD (53%)	PT (14.25%)	MC (32.75%)
“GUERRERO NOS UNE”	210,264	111,440	29,962.62	68,861.46

4. Que una vez que los votos de las coaliciones ‘Compromiso por Guerrero’ y ‘Guerrero nos Une’ fueron distribuidos en términos de los porcentajes convenidos ante la autoridad electoral, la votación total para cada partido político es la siguiente:

PARTIDO Y COALICIONES	VOTACIÓN TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	125,376
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	382,336
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	445,684
PARTIDO DEL TRABAJO	68,273
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	114,561
MOVIMIENTO CIUDADANO	112,898
PARTIDO NUEVA ALIANZA	43,886
VOTOS NULOS	94,599
VOTACIÓN TOTAL	1,387,613

5. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Octava Sesión Ordinaria del día quince de agosto del año dos mil catorce, mediante acuerdo 020/SO/15-08-2014, aprobó las solicitudes

de acreditación de los partidos políticos nacionales Movimiento Regeneración Nacional, Humanista y Encuentro Social.

6. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria del día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, mediante acuerdo 023/SE/24-09-2014, aprobó la solicitud de registro como partido político estatal de la organización política denominada “Partido de los Pobres de Guerrero”, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-2173/2014.

7. En la Octava Sesión Extraordinaria del día once de octubre de 2014, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario para elegir Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

En razón a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, procedieron a emitir el Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción II, incisos b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece que el financiamiento público ordinario, extraordinario y específico, será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y, el financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos 3% del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción IV, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es un derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.

III. Que el artículo 132, primer párrafo, inciso a), fracciones I y II, de la Ley Electoral local establece que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos Políticos, para lo cual; el Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales, conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de

cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado.

El resultado de la operación señalada anteriormente constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y un 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.

IV. Que el artículo 132, primer párrafo, inciso b), fracción I, de la Ley comicial local, establece que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

V. Que el artículo 132, primer párrafo, inciso c), fracción I, de la Ley local de la materia, dispone que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades permanentes; asimismo, dispone que el monto total será distribuido en un 30% de manera igualitaria y un 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.

VI. Que el artículo 132, en su párrafo segundo, de la Ley Electoral local de la materia establece los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda .

VII. Que para el caso del financiamiento para actividades específicas, el párrafo segundo, inciso b), del precitado artículo de la Ley local de la materia, establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria; es decir al treinta por ciento.

VIII. Que el artículo 133 de la multicitada Ley señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

IX. Que en consecuencia de lo anterior, los partidos políticos que se encuentran legalmente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, son los siguientes: **Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC), Partido Nueva Alianza (PNA), Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Partido Encuentro Social (PES), Partido Humanista (PH) y Partido de los Pobres de Guerrero (PPG)**; los cuales se encuentran sujetos al régimen de derechos y obligaciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado les confiere, asimismo gozan de la asignación de prerrogativas en materia de radio y televisión, así como al financiamiento público materia del presente acuerdo.

X. Que en el pasado proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se coaligaron parcialmente en la elección de diputados de mayoría relativa, la cual se denominó “Compromiso por Guerrero”, acordando en el Convenio respectivo que la votación que obtuvieran como coalición en los 11 distritos electorales en los que fueron juntos, sería distribuida en los siguientes términos: 51% para el PRI y el 49% para el PVEM; es decir de los 168,365 votos obtenidos; 85,866 corresponden al PRI y 82,499 al PVEM.

XI. Que por su parte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano se coaligaron parcialmente en 10 distritos electorales para la elección de diputados de mayoría relativa, bajo el nombre de “Guerrero nos une”, conviniendo la distribución de los votos que obtuvieran de manera conjunta en los siguientes términos: PRD, 53%; PT, 14.25% y MC con 32.75, por lo que de los 210,264 votos otorgados a dicha coalición, 111,440 correspondieron al PRD; 29,963 al PT y 68,861 a MC.

XII. Que una vez que fueron disueltas las coaliciones y que los votos obtenidos por cada partido, en términos de los porcentajes antes convenidos fueron sumados a los que por sí solos obtuvieron en el resto de los distritos electorales en los que no fueron coaligados, así como descontados los votos nulos, la votación para cada uno de ellos y el porcentaje de la misma es el siguiente:

**VOTACIÓN AJUSTADA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y
DIPUTADOS 2012**

PARTIDO	VOTACIÓN TOTAL	% DE VOTACION
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	125,376	9.70%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	382,336	29.57%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	445,684	34.47%
PARTIDO DEL TRABAJO	68,273	5.28%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	114,561	8.86%
MOVIMIENTO CIUDADANO	112,898	8.73%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	43,886	3.39%
VOTACIÓN TOTAL	1,293,014	100%

XIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 020/SO/15-08-2014, aprobó las solicitudes de acreditación de los partidos políticos nacionales Movimiento Regeneración Nacional, Humanista y Encuentro Social. Asimismo, mediante acuerdo 023/SE/24-09-2014, aprobó la solicitud de registro como partido político estatal de la organización política denominada “Partido de los Pobres de Guerrero”, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-2173/2014.

XIV. Que de lo anterior, se deduce que los partidos políticos con derecho al financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio fiscal 2015, en términos establecidos por el artículo 132, párrafo primero, inciso a), son los siguientes: **Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC), Partido Nueva Alianza (PNA), Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Partido Encuentro Social (PES), Partido Humanista (PH) y Partido de los Pobres de Guerrero (PPG).**

XV. Que mediante oficio No. INE/JLE/VERFE/0901/2014, de fecha 8 de agosto del año dos mil catorce, la Junta Local Ejecutiva en el Estado, entregó un CD con el archivo magnético del Padrón Electoral del estado de Guerrero, con corte al día 31 de julio del año 2014, fecha en la que el número de ciudadanos inscritos ascendió a **dos millones, quinientos treinta, mil quinientos veintisiete.**

Por su parte, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes

a partir del 1° de enero del año 2015, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de diciembre del año dos mil catorce, determinó como salario mínimo para el área geográfica salarial “B”, correspondiente a la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, la cantidad de \$ 66.45 (sesenta y seis pesos con 45/100 M.N.).

XVI. Que conforme a los anteriores elementos, tenemos que, el 65% del salario mínimo vigente en esta Ciudad Capital, fijado en **\$66.45**, resulta la cantidad de **\$43.19 (cuarenta y tres pesos con 19/100 M.N.)**, misma que al multiplicarse por **2,530,527**, número de ciudadanos empadronados en el estado, nos da un total de **\$109,299,787.45 (ciento nueve millones doscientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 45/100 M.N.)**, cifra que representa el monto anual de financiamiento público que será distribuido a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año 2015.

XVII. Que en términos de los considerandos VI del presente acuerdo, cada uno de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público en razón del dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Al hacer la operación aritmética correspondiente, obtenemos que el 2% de \$109,299,787.45 corresponde a la cantidad de **\$2,185,995.75 (dos millones ciento ochenta y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.)**, cantidad que será asignada de manera anual a cada uno de los tres partidos políticos nacionales y uno local que obtuvieron su registro en el año dos mil catorce, lo que hace un monto global de **\$8,743,983.00 (ocho millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

**FINANCIAMIENTO ORDINARIO PERMANENTE PARA PARTIDOS QUE
OBTUVIERON SU REGISTRO DESPUÉS DEL ÚLTIMO PROCESO
ELECTORAL LOCAL**

PARTIDO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO ANUAL	MINISTRACIONES MENSUALES
MORENA	2,185,995.75	182,166.31
PES	2,185,995.75	182,166.31
PH	2,185,995.75	182,166.31
PPG	2,185,995.75	182,166.31
SUMA	8,743,983.00	728,665.25

XVIII. Que el financiamiento destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos de nueva creación, será parte integral del financiamiento total otorgado para este rubro a los partidos políticos nacionales, en atención a la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, el día viernes 14 de septiembre de 2007, en la parte relativa a la Base II del artículo 41 se señala:

“La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

*• La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.**”*

XIX. Que en términos de lo anterior se puede establecer que el monto de financiamiento público ordinario a distribuir entre los partidos políticos que participaron el último proceso electoral local del dos mil doce, después de haber asignado el monto que le corresponde por este tipo de financiamiento a los partidos políticos que obtuvieron su registro en el año dos mil catorce, asciende a la cantidad de: **\$100,555,804.45 (cien millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos 45/100 M.N.).**

Para la distribución del monto antes señalado, tenemos que el 30% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a distribuir de forma igualitaria entre los partidos políticos que mantuvieron su registro tras la elección de Ayuntamientos y Diputados 2012, asciende a la cantidad de **\$30,166,741.36 (treinta millones ciento sesenta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 36/100 M.N.)** y el 70% restante, que se distribuye en proporción al número de votos obtenidos en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, equivale a la cantidad de **\$70,389,063.09 (setenta millones trescientos ochenta y nueve mil sesenta y tres pesos 09/100 M.N.).**

XX. Que una vez establecidos los montos equivalentes al dos, treinta y setenta por ciento del total de recursos que se van a distribuir por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se puede determinar el monto que corresponde a cada partido político con dicho concepto en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2015

PARTIDO	30% IGUALITARIO	% VOTOS ELECCIÓN ANTERIOR	70% PROPORCIONAL	2% DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO	TOTAL FINANCIAMIENTO ORDINARIO	MINISTRACIONES MENSUALES
PAN	4,309,534.48	9.70%	6,827,739.12	-	11,137,273.60	928,106.13
PRI	4,309,534.48	29.57%	20,814,045.96	-	25,123,580.44	2,093,631.70
PRD	4,309,534.48	34.47%	24,263,110.04	-	28,572,644.52	2,381,053.71
PT	4,309,534.48	5.28%	3,716,542.53	-	8,026,077.01	668,839.75
PVEM	4,309,534.48	8.86%	6,236,470.99	-	10,546,005.47	878,833.79
PMC	4,309,534.48	8.73%	6,144,965.21	-	10,454,499.69	871,208.31
PNA	4,309,534.48	3.39%	2,386,189.24	-	6,695,723.72	557,976.98
MORENA	-	-	-	2,185,995.75	2,185,995.75	182,166.31
PES	-	-	-	2,185,995.75	2,185,995.75	182,166.31
PH	-	-	-	2,185,995.75	2,185,995.75	182,166.31
PPG	-	-	-	2,185,995.75	2,185,995.75	182,166.31
SUMA	30,166,741.36	100%	70,389,063.09	8,743,983.00	109,299,787.45	9,108,315.62

XXI. Que en términos de los considerandos IV, VI, XIV, XVI, XVII y XX del presente acuerdo, y debido a que en el presente año se renuevan el Poder Ejecutivo local, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, monto global que asciende a la cantidad de **\$54,649,893.73 (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 73/100 M.N.)** y se distribuye conforme a la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2015

PARTIDO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (50% DEL ORDINARIO)	50% MINISTRACIÓN EN FEBRERO	50% MINISTRACIÓN EN MARZO
PAN	11,137,273.60	5,568,636.80	2,784,318.40	2,784,318.40
PRI	25,123,580.44	12,561,790.22	6,280,895.11	6,280,895.11
PRD	28,572,644.52	14,286,322.26	7,143,161.13	7,143,161.13

PT	8,026,077.01	4,013,038.50	2,006,519.25	2,006,519.25
PVEM	10,546,005.47	5,273,002.73	2,636,501.37	2,636,501.36
PMC	10,454,499.69	5,227,249.84	2,613,624.92	2,613,624.92
PNA	6,695,723.72	3,347,861.86	1,673,930.93	1,673,930.93
MORENA	2,185,995.75	1,092,997.88	546,498.94	546,498.94
PES	2,185,995.75	1,092,997.88	546,498.94	546,498.94
PH	2,185,995.75	1,092,997.88	546,498.94	546,498.94
PPG	2,185,995.75	1,092,997.88	546,498.94	546,498.94
SUMA	109,299,787.45	54,649,893.73	27,324,946.87	27,324,946.86

XXII. Que en términos de los considerandos V, VII, IX, XIV y XVI del presente acuerdo, la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades permanentes, porcentaje que representa la cantidad de **\$3,278,993.62 (tres millones doscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.)**, distribuido en los siguientes términos:

30% de forma igualitaria entre los once partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, equivalente a **\$983,698.10 (novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.)**

70% de manera proporcional entre los siete partidos políticos que participaron en la pasada elección de diputados y ayuntamientos 2012 y en la que obtuvieron un porcentaje de votación superior al tres por ciento: **\$2,295,295.52 (dos millones doscientos noventa y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 52/100 M.N.)**.

Para el caso del financiamiento para actividades específicas que corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, la ley comicial establece que los partidos locales, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria; es decir al treinta por ciento.

XXIII. Conforme al considerando que antecede, los montos de financiamiento público que corresponde a cada partido político para sus actividades específicas que realicen durante el año dos mil quince, son los siguientes:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTRÉS PÚBLICO 2015

PARTIDO	30% IGUALITARIO	% VOTOS ELECCIÓN ANTERIOR	70% PROPORCIONAL	FINANCIAMIENTO ANUAL	
				ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MINISTRACIONES MENSUALES
PAN	89,427.10	9.70%	222,643.67	312,070.77	26,005.90
PRI	89,427.10	29.57%	678,718.89	768,145.99	64,012.17
PRD	89,427.10	34.47%	791,188.36	880,615.46	73,384.62
PT	89,427.10	5.28%	121,191.60	210,618.70	17,551.56
PVEM	89,427.10	8.86%	203,363.18	292,790.28	24,399.19
MC	89,427.10	8.73%	200,379.30	289,806.40	24,150.53
PNA	89,427.10	3.39%	77,810.52	167,237.62	13,936.47
MORENA	89,427.10	-	-	89,427.10	7,452.26
PES	89,427.10	-	-	89,427.10	7,452.26
PH	89,427.10	-	-	89,427.10	7,452.26
PPG	89,427.10	-	-	89,427.10	7,452.26
SUMA	983,698.10	100%	2,295,295.52	3,278,993.62	273,249.47

XXIV. Que el artículo 60, inciso c), de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos de esa misma Ley.

XXV. Que el artículo 74 de la Ley comicial local establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro.

XXVI. Que el artículo 75 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuiría entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- a) *Un 33.3% que se otorgará al candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado;*
- b) *Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, y*
- c) *Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos.*

En el supuesto del inciso b), en el que un sólo candidato obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido. Tampoco podrá exceder el 90% del total de tope de campaña de la elección.

XXVII. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el Acuerdo 043/SE/26-11-2014, mediante el cual se aprobó la convocatoria, el número de ciudadanos requeridos para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano, el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, el modelo único de estatutos y los formatos que deberán utilizar los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

XXVIII. Que la base tercera de la *Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes para el cargo de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del estado de Guerrero*, aprobada como Anexo Uno del acuerdo 043/SE/26-11-2014 referido en el considerando que antecede, establece que: “La manifestación de la intención, y la documentación que acredite su calidad como aspirante a candidato independiente, se realizará a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.”

Asimismo, la base sexta de la precitada Convocatoria, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales correspondientes se sujetarán a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con 60 días y comprenderá el periodo del 21 de diciembre de 2014 al 18 de febrero de 2015;*
- b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo a Diputado de Mayoría Relativa, contarán con 30 días, comprendiendo del 19 de febrero al 20 de marzo de 2015.*
- c) Los aspirantes a candidatos independientes de los Ayuntamientos, contarán con 30 días, comprendiendo del 9 de marzo al 10 de abril de 2015*

XXIX. Que mediante Informe 083/SE/30-12-2014 relativo al fenecimiento del término para participar como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado y a la solicitud presentada por el C. Jorge Rosas Ávila, se establece que el 26 de noviembre del presente año, se publicó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos Guerrerenses interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Guerrero y que en dicha convocatoria se estableció el

procedimiento a seguir, así como los requisitos a cubrir por las personas interesadas; asimismo se indica que el plazo para presentar la manifestación de intención y la documentación correspondiente, comenzó a transcurrir a partir de la publicación de la convocatoria y feneció el día 20 de diciembre del presente año.

En lo que respecta la solicitud presentada por el C. Jorge Rosas Ávila, en términos de la convocatoria emitida por este Instituto Electoral, se tuvo por no presentada la solicitud de acreditación como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de Guerrero.

XXX. Conforme los considerandos IV, VI, XVII y XXI, XXIV y XXV del presente acuerdo, a los candidatos independientes que su momento obtengan su registro ante este Instituto Electoral recibirán, en su conjunto, financiamiento para gastos de campaña por un monto de \$1,092,997.88 (un millón noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.).

XXXI. Conforme los considerandos XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del presente acuerdo y habiendo fenecido el término para participar como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado sin que hubiese una solicitud de acreditación presentada de aspirante alguno a la candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de Guerrero, el porcentaje del 33.3% al que refiere el inciso a) del artículo 75 de la Ley comicial local no será requerido. Es decir, la cantidad de \$363,968.29 (trecientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 29/100 M.N.) deberá ser reducida del monto total de financiamiento para gastos de campaña que recibirían en su conjunto los candidatos independientes; lo cual, da como resultado la cantidad **de \$729,029.58 (setecientos veintinueve mil veintinueve pesos 58/100 M.N.)**, cifra que finalmente constituye el financiamiento público para gastos de campaña para candidatos independientes a cargos de Diputado y Ayuntamientos en la elección del dos mil quince. Este monto será distribuido y ministrado conforme al acuerdo que en su momento emita el Consejo General de este Órgano Electoral.

XXXII. Que mediante decreto número 679, de fecha 20 de diciembre de 2014, se aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero 2015. El Congreso del Estado asignó para los Partidos Políticos la cantidad de \$111'780,300.00 (Ciento once millones, setecientos ochenta mil trescientos pesos 00/MN).

XXXIII. Que el presupuesto que se propone en el presente acuerdo, por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas y de campaña para partidos políticos y candidatos independientes, asciende a la cantidad de \$167',957,704.38 (Ciento sesenta y siete millones, novecientos cincuenta y siete mil, setecientos cuatro pesos con treinta y ocho centavos 38/MN) por lo que de acuerdo al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado restarían \$56'169,404.38 (Cincuenta y seis millones, ciento sesenta y nueve mil, cuatrocientos cuatro pesos con treinta y ocho centavos 38/MN), lo que resulta necesario hacer la solicitud de

ampliación del presupuesto para este rubro a efecto de que sus ministraciones queden garantizadas y no repercutan en el ejercicio de sus derechos presupuestales en el presente ejercicio fiscal.

XXXIV. Que de acuerdo al presupuesto anual y al calendario de ministraciones que se propone, y a la cantidad aprobada por el Congreso del Estado mediante decreto 679, se podrían cubrir lo correspondiente a cada partido político hasta el mes de junio, mes donde llevaríamos una ministración acumulada de \$111'688,313.85 (Ciento once millones, seiscientos ochenta y ocho mil, trecientos trece con ochenta y cinco centavos) y sólo quedaría de presupuesto la cantidad de \$119,986.15 (Ciento diecinueve mil, novecientos ochenta y seis pesos con quince centavos 15/MN) lo que sería insuficiente para cubrir el financiamiento a los partidos políticos a partir del mes de julio.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 41, 131, 132, 133 y 188, fracciones I, XVI, XVIII, y LXXXI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero del 2015, aprobó los siguientes resolutivos:

Se aprobó la cantidad de **\$109,299,787.45 (ciento nueve millones doscientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 45/100 M.N.)** como monto anual de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil quince, para los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; el cual, será distribuido y ministrado en términos del considerando XX.

Se aprobó la cantidad de **\$54,649,893.73 (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 73/100 M.N.)** como monto anual de financiamiento público por concepto de gastos de campaña en el año dos mil quince, para los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; el cual, será distribuido y ministrado en términos del considerando XXI.

Se aprobó un monto anual **\$3,278,993.62 (tres millones doscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.)**, como financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades específicas como entidades de interés público, mismo que será distribuido y ministrado, en términos del considerando XXIII.

Se aprobó la cantidad de **\$729,029.58 (setecientos veintinueve mil veintinueve pesos 58/100 M.N.)** como financiamiento público para gastos de campaña para



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

los candidatos independientes que su momento obtengan su registro ante este Instituto Electoral; el cual, será distribuido y ministrado conforme al acuerdo que en su momento emita el Consejo General de este Órgano Electoral.

Se acordó conformar una comisión de entre los integrantes del Consejo General para solicitar oficialmente al Ejecutivo del Estado la ampliación del presupuesto por la cantidad que se refiere en el considerando XXXIII del presente acuerdo, que les corresponde a los partidos políticos en términos de ley.

Se acordó que los partidos políticos, a través del Órgano interno previsto en el artículo 43, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, deberán presentar los informes a que se refiere el Capítulo III de la precitada Ley.

Se acordó publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día quince de enero del dos mil quince.

Por lo que se informa al pleno del Consejo Distrital, para conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, __ de _____ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____